



Radicación: 08-001-31-53-015-2019-00259-00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso verbal de rescisión de contrato iniciado por el señor Eriberto Guerra Cabrera en contra de la sociedad AGM Desarrollo S.A.S., informándole que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 11 de mayo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, es del caso señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo que, en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convocar a las partes y a sus mandatarios judiciales para el día 24 de mayo de 2022, a las 8:30 con el objeto de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams siguiendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.



- Práctica de pruebas.
- Alegaciones.
- Sentencia.

3. Con el objeto de proveer las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:

- 3.1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y los medios defensivos formulados, a los cuales se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente al momento de dictar sentencia.
- 3.2. A instancias de la parte demandante se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada.
- 3.3. A instancias de la parte demandada se decreta el interrogatorio del extremo demandante.
- 3.4. En cuanto al avalúo aportado con la demanda, se cita a quien lo elaboró, a efectos de surtir la contradicción del mismo en la audiencia que tendrá lugar en la fecha antes relacionada.

Teniendo en cuenta que en el dictamen pericial no se avizora la identidad de quien lo elaboró, deberá la parte demandante, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministrar al juzgado el nombre, identificación, dirección física y electrónica del perito a efectos de remitirle el link de ingreso a la plataforma donde se desarrollará la audiencia.



3.5. Respecto a la prueba testimonial se recepcionarán en la audiencia el de las siguientes personas:

- Manuel Carbonell.
- Cesar Iriarte González.

Con el objeto de remitir a los testigos el link de ingreso a la plataforma, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los dos (2) días siguientes, aporte la dirección de correo electrónica, advirtiéndose que, en todo caso, será carga procesal de quien solicitó la prueba, lograr su comparecencia.

Sobre este particular, se requiere a la parte demandante para que dentro de los dos (2) días siguientes informe el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos, advirtiéndole que, en todo caso, será su responsabilidad adelantar las diligencias necesarias para su comparecencia a través de canales virtuales

4. Se niega el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, en la medida que la dinámica probatoria procesal establecida en el artículo 227 del C.G. de. P. le impone la aportación en la respectiva oportunidad para pedir pruebas o siendo insuficiente el término para allegarlo, debió anunciarlo para que el juez le señalara el término correspondiente.
5. Se niega el decreto de la prueba de oficio solicitada por la parte demandante, por cuanto, dicha petición no se encuentra ajustada conforme los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., como quiera que el apoderado de la parte



demandante no acreditó, haber solicitado la información y que pese a ello, no le fueron suministradas las mencionadas certificaciones; condición prevista en la citada norma como presupuesto para hacer uso de los poderes de ordenación e instrucción del juez.

6. Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales que, en caso de inasistencia sin causa justificada, se impondrán las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6701013ebc011cc805a196d04279fe74069a81c0a450261f3e94c8a
8690bab11**

Documento generado en 11/05/2022 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia